

AUTO No. 04091

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento, realizó visita técnica el 12 de Julio de 2012, en que profirió requerimiento técnico mediante acta No. 889 por el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso en fachada establecimiento de comercio **CAFÉ CIUDAD** ubicado en la Carrera 7 No. 18 A 20 de esta ciudad; propiedad de la señora **MYRIAM GOMEZ ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.231.502, por encontrarse que la publicidad exterior visual que allí estaba instalada no cuenta con registro otorgado ante esta autoridad ambiental, a su vez se encontraron avisos pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas, por lo cual cuenta con más de un aviso por fachada.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y Seguimiento al requerimiento mencionado, e el día 13 de Agosto de 2012, mediante Acta No 227 encontrándose que la señora **MYRIAM GOMEZ ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.231.502 propietaria del establecimiento **CAFÉ CIUDAD** ubicado en la Carrera 7 No. 18 A 20 de esta ciudad, no cumplió con lo requerido.

Que dado lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico Concepto Técnico No. 00067 del 09 de enero del 2014, el cual sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, desmontar el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso de fachada así como iniciar proceso sancionatorio contra la señora **MYRIAM GOMEZ ARISTIZABAL**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

AUTO No. 04091

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 00067 del 09 de enero del 2014 en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

1. OBJETO:

Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

(...)

2. SITUACION ENCONTRADA.

2.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	CAFE CIUDAD
c. ÁREA DEL ELEMENTO	3 M2 APROX.
e. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	CARRERA 7 No. 18 A 20
g. LOCALIDAD	SANTA FE
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	COMERCIAL

(...)

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

La Secretaria Distrital de Ambiente realizó visita de seguimiento el día 13/08/2012, a la Dirección de la referencia Carrera 7 N° 18 A - 20, con el fin de verificar lo denunciado en el Acta de requerimiento No. 889 de 2012. En dicha visita no se presentó prueba de solicitud de registro del aviso, ni se subsanó lo requerido en el acta.

- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00).
- Los avisos pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas (Infringe Artículo 8, literal c, Decreto 959/00).

AUTO No. 04091

- El local cuenta con más de un aviso por fachada (Infringe literal a, Artículo 7, Decreto 959/00).
- El establecimiento cuenta con publicidad en movimiento (Literal f, artículo 5, Dec 959/2000).

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR a **MYRIAM GOMEZ ARISTIZABAL**, representante legal del establecimiento de comercio, **CAFÉ CIUDAD**, ubicado en la Carrera 7 No. 18 A 20 **EL DESMONTE** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumpliendo con las estipulaciones ambientales.

b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** al establecimiento de comercio **CAFÉ CIUDAD**, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en atención a los antecedentes precitados, la señora **MYRIAM GOMEZ ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.231.502 propietaria del establecimiento de comercio denominado **CAFÉ CIUDAD** ubicado en la Carrera 7 No. 18 A 20 de esta ciudad, instaló el elemento sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente vulnerando con ésta conducta presuntamente el Artículo 5 literal c, así mismo los Artículo 7, 8 literales c y 30, del Decreto 959 del 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la señora **MYRIAM GOMEZ ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.231.502 propietaria del establecimiento de comercio denominado **CAFÉ CIUDAD** ubicado en la Carrera 7 No. 18 A 20 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines,

AUTO No. 04091

planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el artículo 70º ibídem, señala: “el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 04091

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de señora **MYRIAM GOMEZ ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.231.502 propietaria del establecimiento de comercio denominado **CAFÉ CIUDAD** ubicado en la Carrera 7 No. 18 A 20 de esta ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto señora **MYRIAM GOMEZ ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.231.502 propietaria del establecimiento de comercio denominado **CAFÉ CIUDAD** ubicado en la Carrera 7 No. 18 A 20 de esta ciudad conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y s.s de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el representante legal de la sociedad deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04091

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp SDA-08-2014-180

Elaboró: Ingrid Lorena Ortiz Muñoz	C.C: 1032413590	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/03/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/06/2014
Alix Violeta Rodríguez Ayala	C.C: 52312023	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/06/2014
Ingrid Lorena Ortiz Muñoz	C.C: 1032413590	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/06/2014
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/07/2014